



## Federación Canaria de Salvamento y Socorrismo

Pabellón Insular de Tenerife Santiago Martín – Casa del Deporte oficina 32  
c/Las Mercedes s/n (Taco) 38108 – San Cristobal de la Laguna – S/C de Tenerife  
NIF: G38324182 Tlf: 607517030

[federación@salvamentocanarias.com](mailto:federación@salvamentocanarias.com) [www.salvamentocanarias.com](http://www.salvamentocanarias.com)

11/23 1/11/2023

### FEDERACION CANARIA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO

#### ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

##### Sección 1ª - Generalidades

Artículo 34.- 1. Son órganos disciplinarios de la Federación Canaria de Salvamento y Socorrismo, el Comité de Competición y el Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto a los restantes órganos federativos. 2. Sus miembros no podrán incurrir en las causas de inelegibilidad establecidas en el artículo 21; no serán removidos de sus cargos hasta la finalización de la temporada para la que han sido nombrados, salvo que incurran en alguna irregularidad o infracción que lleven aparejada su suspensión o cese y se tramite bajo expediente contradictorio la sanción de esta irregularidad.

3. De todos los acuerdos se levantará acta por el Secretario, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

##### Sección 2ª - Comité de Competición

Artículo 35.- El Comité de Competición estará formado por un número mínimo de 3 miembros, siendo obligatorio que, al menos, uno de sus miembros sea Licenciado en Derecho.

Artículo 36.- 1. Es competencia del Comité de Competición conocer en primera instancia de:

A) Las infracciones a las reglas del juego o competición que se cometan con ocasión de los encuentros o competiciones, así como de las reclamaciones que se produzcan con respecto a aquéllas.

B) Las infracciones a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en las normas reglamentarias correspondientes.

C) Las demás cuestiones disciplinarias que se puedan suscitar por las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la Federación.

2. Contra las resoluciones de este Comité cabrá recurso ante el Comité de Apelación.

##### Sección 3ª

##### Comité de Apelación

Artículo 37.- El Comité de Apelación estará compuesto por un número mínimo de 3 miembros, siendo obligatoria que, al menos, uno de sus miembros sea Licenciado en Derecho. Artículo 38.- 1. Es competencia del Comité de Apelación conocer los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité Regional de Competición.

2. Así mismo será competencia de este Comité el conocimiento y resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones definitivas que dicten los clubes afiliados de la Federación, en uso de sus facultades disciplinarias sobre sus miembros, si así lo dispusieren sus propios estatutos.